

Expediente N° 150/2020
Resolución N.º 44/2021

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a. Sofía García Solís

En Valencia, a 5 de marzo de 2021

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Valencia.

VISTA la reclamación número 150/2020, interpuesta por D. [REDACTED] formulada contra el Ayuntamiento de Valencia y siendo ponente el Presidente del Consejo Don Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, D. [REDACTED] presentó por vía telemática una reclamación el 14 de agosto del 2020, con número de registro GVRTE/2020/1228518, dirigida ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En dicha reclamación se exponía, literalmente, lo siguiente:

“El jueves 13 de agosto se inauguró formalmente la nueva sala cultural "Jordi Peiró Marco" en El Palmar (Valencia). En la inauguración no faltó el oportuno acto de descubrimiento de una placa conmemorativa con el texto "remodelada per l'Ajuntament de Valencia sent Alcaldessa [REDACTED] (2015-2019) i Alcalde [REDACTED] (2020). Aquesta sala representa la lluita constància i justícia com el bon fer de la S.M.I. del Palmar que ho han fet possible". Al acto estuvieron presentes tanto la ex alcaldesa D^a [REDACTED] como el actual alcalde D. [REDACTED] que hicieron entrega de las llaves del local remodelado a D. [REDACTED] Presidente de la Sociedad Instructiva Musical que utilizará el nuevo local. Hasta D. Joan Ribó, Alcalde de Valencia, difundió un tuit del evento con las fotografías que acreditan el acto de entrega de llaves y descubrimiento de la placa conmemorativa, por lo que el municipio permitió y consintió la celebración de dicho acto. El 6 de febrero los nuevos concejales del Ayuntamiento firmaron su compromiso con el Código de Buen Gobierno de la Generalitat Valenciana:

http://www.valencia.es/valencia/noticias/NOTICIA_069726?lang=1&depld=1

El artículo 21 este Código de Buen Gobierno dice que "Las personas sujetas al presente Código no promoverán en ningún caso la instalación de placas conmemorativas o similares que hagan referencia a las personas que, ejerciendo cargos públicos, hayan participado en la decisión de la construcción o de la puesta en marcha del servicio o semejante", "Solamente podrán estar presentes en la puesta en funcionamiento de servicios financiados con fondos públicos ya activos con la única finalidad de comprobar el funcionamiento del servicio", "Se abstendrán también de organizar actos públicos de

entrega de llaves de bienes inmuebles o similares por parte de ellos mismos, debiendo ser estas entregas realizadas por los empleados y empleadas públicos competentes y sin escenificaciones públicas". SE FORMULA QUEJA FORMAL contra la Alcaldía de Valencia por el incumplimiento (ya reiterado) del Código de Buen Gobierno."

Segundo.- En fecha 31 de agosto de 2020, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió al Ayuntamiento de Valencia escrito por el que se le otorgaba, previamente a la resolución de la reclamación presentada por D. [REDACTED] trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera facilitar la información y formular las alegaciones que considerase oportunas.

Dicho escrito tuvo entrada en el Ayuntamiento de Valencia el día 1 de septiembre de 2020.

En su escrito de contestación de 6 de octubre de 2020, recibido en el Consejo el mismo día 6, el Ayuntamiento de Valencia alegó lo siguiente:

"En fecha 1 de septiembre de 2020, ha tenido entrada en el Ayuntamiento de Valencia notificación de trámite de audiencia por parte del Consell de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno de la Generalitat, para formular alegaciones en un plazo de quince días, en relación a una reclamación presentada por D. [REDACTED]

La reclamación se formula contra el acto de entrega de llaves y descubrimiento de una placa conmemorativa en la inauguración de la sala cultural "Jordi Peiró Marco" en El Palmar (València) el pasado 13 de agosto de 2020, y en base a las disposiciones sobre Buen Gobierno, en concreto, el artículo 21 del Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el cual se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat.

Por parte del servicio de Transparencia del Ayuntamiento de Valencia se solicitó informe al Servicio Pueblos de Valencia, dado que es el servicio que coordina la gestión de las alcaldías de los pueblos de Valencia, para recopilar los antecedentes y poder informar sobre la cuestión sobre la cual se presenta la reclamación, dado que desde el Servicio de Transparencia no se ha tenido conocimiento previo de los hechos.

Desde el Servicio de Pueblos, se ha recibido la contestación del Alcalde del pueblo de El Palmar, [REDACTED] la cual se adjunta a la presente, indicando que se procederá a iniciar las actuaciones oportunas para modificar la leyenda de la placa haciendo referencia exclusivamente al nombre de la sala cultural "Jordi Peiró Marco".

Hay que apuntar que respecto del Código de Buen Gobierno de la Generalitat, el Decreto 56/2016 cuando regula el ámbito de aplicación en el caso de las Entidades locales, se refiere en su apartado b), a los miembros de las corporaciones locales y el personal directivo de su sector público vinculado o dependiente.

En el caso del Ayuntamiento de Valencia, visto que de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, el Código de Buen Gobierno también se aplicará a los miembros de las corporaciones locales que voluntariamente lo adopten por medio de la adhesión individual en los términos establecidos en el modelo incluido en el Decreto, cuando se constituye la Corporación local, se informa y se ofrece a los miembros de la corporación la firma del Código de Buen Gobierno de la Generalitat, así como cuando se produce el nombramiento de personal directivo del sector público local, es decir, a las personas incluidas dentro del ámbito de aplicación del citado Decreto.

Incluso, se recibe las adhesiones individuales respecto a los órganos directivos en los términos que indica el artículo 130.1 b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, aunque no sea obligatorio, publicándose esas adhesiones individuales en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

En el caso de los alcaldes o alcaldesas de barrio, sin embargo, no está contemplada expresamente su inclusión dentro del ámbito subjetivo del Código de Buen Gobierno, puesto que se trata de una figura que está regulada en la normativa del Ayuntamiento de Valencia (en concreto, el artículo 104 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia con fecha de publicación en el BOP de 31.01.2007 y última modificación de fecha de publicación de 6.11.2018).

No obstante, teniendo en cuenta que según el citado artículo, estos alcaldes o alcaldesas se nombran por el alcalde entre los vecinos que residen en cada uno de los poblados y barriadas que se relacionan en el citado artículo y tienen la condición de representantes personales del alcalde y tendrán carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales y serán competentes en las materias que expresamente les sean delegadas por el alcalde.

Así mismo, teniendo en cuenta el contenido del artículo 21 del Decreto 56/2016, y el hecho que los alcaldes de barrio ejercen un cargo público, el alcalde de barrio del Palmar iniciará las actuaciones para cambiar la placa con tal que no haga referencia a las cuestiones indicadas en la normativa.”

Se adjuntaba al escrito de alegaciones un correo electrónico de fecha 11 de septiembre remitido por el alcalde de El Palmar, en el que informaba que tanto el acto de inauguración como la placa conmemorativa se realizaron por desconocimiento de la existencia del Código de Buen Gobierno, ya que en su momento no lo firmó porque no ostentaba ningún cargo público, y solicitaba la retirada o modificación de la placa, haciendo referencia exclusivamente al nombre de sala cultural “Jordi Peiró Marco”.

El escrito finalizaba solicitando que, teniendo por presentadas las alegaciones y documentos adjuntados, se adoptase resolución por la cual se tuvieran en consideración las mismas.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de fecha 5 de marzo de 2021 de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya podido cumplirse el plazo oportuno de resolución debido a las carencias estructurales de este órgano se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana dispone en su artículo 39 que el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como finalidad garantizar los derechos de acceso a la información, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno. Y, entre las competencias que le encomienda el artículo 42.1 se encuentran la de “*b) Requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones contenidas en esta Ley*”.

Por su parte, el art.43.1 del Código de Buen Gobierno de la Generalitat (Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo) establece que el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno podrá recibir quejas sobre posibles incumplimientos de los principios o conductas reguladas en este Código. La tramitación y respuesta a una queja podrá dar lugar a instar procedimientos u otras acciones que sean oportunas según la normativa vigente.

Segundo.- Asimismo, la administración destinataria de la queja objeto del presente recurso –el Excmo. Ayuntamiento de Valencia–, se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 2/2015 en virtud de lo dispuesto en su art. 27.2, que establece que el Código de Buen Gobierno (en lo sucesivo CBG) podrá ser adoptado por las entidades locales, mediante su adhesión en las condiciones previstas por la legislación vigente”

Tercero.- Visto el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat, que en su artículo 21 establece que las personas sujetas al presente Código no promoverán en ningún caso la instalación de placas conmemorativas o similares que hagan referencia a las personas que, ejerciendo cargos públicos, hayan participado en la decisión de la construcción o de la puesta en marcha del servicio o semejante.

Cuarto.- Visto que, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, el alcalde de Valencia

se adhirió individualmente a dicho Código y que dicha adhesión consta publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, y que en el caso de los alcaldes o alcaldesas de barrio, aunque no está contemplada expresamente su inclusión dentro del ámbito subjetivo del Código de Buen Gobierno, tal y como reconoce el Ayuntamiento de Valencia en su escrito de alegaciones, estos alcaldes o alcaldesas se nombran por el alcalde entre los vecinos que residen en cada uno de los poblados y barriadas que se relacionan en el citado artículo y tienen la condición de representantes personales del alcalde y tendrán carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales y serán competentes en las materias que expresamente les sean delegadas por el alcalde, sería descabido la adhesión individual de los mismos al Código de Buen Gobierno. Así, el Ayuntamiento ha considerado que deben serles de aplicación las mismas exigencias en cuanto al cumplimiento del Código de Buen Gobierno, tal y como hace constar en su escrito de alegaciones al estimar que... *”teniendo en cuenta el contenido del artículo 21 del Decreto 56/2016, y el hecho que los alcaldes de barrio ejercen un cargo público, el alcalde de barrio del Palmar iniciará las actuaciones para cambiar la placa con tal que no haga referencia a las cuestiones indicadas en la normativa”*

Quinto.- Visto que el alcalde de barrio indicó que no había firmado en su día la adhesión individual, concluimos que no estaba sujeto a las obligaciones de dicho Código, todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2 del artículo 1 del Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se prueba el Código de buen gobierno, por lo que procederemos a desestimar la queja formulada.

No obstante lo anterior y según consta en los antecedentes de este expediente y a pesar de la inexistencia de incumplimiento, se indicó tanto por parte del alcalde de barrio, como del Ayuntamiento de Valencia que se procedería a la modificación de la placa, y así ha sido, haciendo referencia exclusivamente al nombre de sala cultural Jordi Peiró Marco.

En virtud de lo anteriormente expuesto se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Desestimar la queja formulada por Don [REDACTED] relativa al incumplimiento del código de buen gobierno contra la Alcaldía de Valencia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho